Esquel, de octubre de 2013.-

------VISTO:----------

------El recurso de queja por apelación denegada interpuesto por el apoderado del codemandado Sr. N. R. S. contra la resolución judicial Nº 289/2013, de fecha 16 de setiembre del 2013, (fs. 15/16); y----------

---

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que en la mencionada resolución, el Sr. Juez de la Primera Instancia resolvió rechazar la oposición a la producción de la prueba relacionada con la presentación de los libros contables y hacer lugar a la oposición respecto a la presentación de los libros laborales, que obligatoriamente debiera llevar el codemandado N. R. S., y entendió que la cuestión que se pretende revisar es inapelable por aplicación del art. 383 de la Ley XIII-Nº 5.----------

------2. Que contra tal decisión se agravió el recurrente (fs. 19 y vta.), pues interpreta que el recurso de apelación está mal denegado en razón de no ser aplicable al caso el art. 383 de la Ley XIII-Nº 5.----------

------3. Que previo al tratamiento de la cuestión, corresponde a este Cuerpo, como Juez del Recurso, determinar si la presentación efectuada reúne los requisitos formales de admisibilidad exigidos por el art. 284 de la Ley XIII Nº 5 - C.P.C.C., para venir en queja a esta Alzada.----------

------Así, dicho artículo, en los distintos apartados de su inciso 1º, prescribe como carga del quejoso la de acompañar las copias allí señaladas e individualizadas, exigencia que obedece al hecho de que el recurso de queja “debe bastarse a sí mismo”.----------

------En *“….razón de que el recurso de queja por apelación denegada debe bastarse a sí mismo, sobre el recurrente pesa no sólo la carga de*

fundarlo sino también la de acompañar las copias de los escritos y resoluciones obrantes en el expediente principal que permitan a la cámara pronunciarse sin más trámite acerca de la admisibilidad de la impugnación" (conf.: Alvarado Velloso y Palacio, *"Código Procesal Civil y Comercial"*, de Tomo Sexto, pág. 469; en igual sentido SAIJ Sumario: Z0002336).----------

------Que en el presente, el recurrente, ha dado cumplimiento a tal carga procesal.----------

------4. Que centrando el análisis en el recurso intentado, cabe puntualizar que "*La queja por denegación de apelación es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación y se agravia por la denegación de ésta. Así como la apelación se otorga para reparar el error en el fundamento de una sentencia, la queja tiene por finalidad reparar el error respecto de la admisibilidad de una apelación"* (ARAZI, Ronald y De los SANTOS, Mabel "Recursos Ordinarios y Extraordinarios", Rubinzal Culzoni, Ed. 2005, pág. 282).--

------Así, ante la articulación de este tipo de recurso, el Tribunal, atento la naturaleza del mismo, se encuentra circunscripto a emitir juicio, exclusivamente, sobre el error o acierto respecto a la denegatoria del recurso de apelación.----------

------Por ello, corresponde que se evalúe, dentro de tales límites, los fundamentos expuestos por el recurrente en oportunidad de fundar su recurso.----------

------Que en autos el Sr. Juez de la Primera Instancia no hace lugar al recurso de apelación intentado por improcedente en virtud de que las resoluciones sobre producción, denegación y sustanciación de prueba son inapelables (art. 383 de la ley XIII-Nº 5-DJP).----------

------En tanto el quejoso manifiesta que el recurso está mal denegado argumentando que no encontrándose, el procedimiento, en período de prueba sino en la primera etapa del proceso, y tratarse de la oposición

al ofrecimiento de prueba del actor, efectuada al contestar la demanda no es aplicable al caso el art. 383 mencionado, propio de la etapa probatoria.----------

------Como se advierte en estos autos, corrido el traslado de la demanda y al contestar aquélla, el codemandado se opone a la exhibición y presentación en juicio de los libros IVA, compra y ventas, libros de comercio, libros de contabilidad y libros laborales que obligatoriamente debería llevar. Luego el a quo rechaza una y hace lugar a otra de la oposiciones mediante la resolución de fs. 15 y 16.----------

------Esta resolución surgida con motivo de la mencionada oposición es apelada y el decreto judicial de fs. 18 no hace lugar al recurso intentado por los motivos ya expuestos.----------

------Recordemos que el artículo 383 de la ley XIII-Nº 5 instituye el sistema actual sobre inapelabilidad de las resoluciones sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas admitidas en la primera instancia----------

------Que de conformidad con lo dispuesto en este artículo, el fundamento dado por el *a quo* aplicando el art. 383 de la ley XIII-Nº 5 respecto a que serán inapelables las resoluciones del Juez sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas no es procedente toda vez que nos encontramos en la primera etapa de postulación del proceso y no en la etapa probatoria.----------

------En efecto, le asiste razón al recurrente por lo que debe admitirse la queja, declarando mal denegado el recurso de apelación y conceder en este acto el recurso en relación y con efecto suspensivo, debiendo dar cumplimiento el apelante en la instancia originaria a lo dispuesto por el art. 248 del CPCC.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1º) DECLARAR MAL DENEGADO** el recurso de apelación interpuesto a fs. 17 de la presente queja, **concediéndolo** en relación y con efecto suspensivo (art. 248 CPCC).----------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase al Juzgado de origen, para su agregación a los autos principales y a los fines de la tramitación del recurso.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICH **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.